

AUTO N. 03432
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, el Decreto 01 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante requerimiento identificado con el radicado No. 2009EE45281 del 08 de octubre de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, solicitó a la sociedad **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.A.S**, identificada con NIT. 860.508.185-6, la presentación de catorce (14) vehículos,, afiliados a su empresa, con el fin, de efectuar la prueba de emisión de gases, los días 27, 28 y 29 de octubre de 2009, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la **TRANSVERSAL 93 CON AVENIDA ENGATIVÁ**, de esta ciudad.

Que posteriormente esta Secretaría mediante requerimiento No. 2010EE9420 del 15 de marzo de 2010, solicitó a la sociedad **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.A.S**, la presentación de treinta y siete (37) vehículos, afiliados a su empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases, los días 24, 25, 26, 29 y 30 de marzo y 05 y 06 de abril de 2010, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la transversal 93 No. 63-10, de esta ciudad.

Que el 16 de marzo de 2010, fue recibido el oficio del requerimiento por la sociedad **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.A.S**, tal como lo demuestra el sello de recibido impuesto en la copia del oficio de requerimiento, el cual obra en las presentes diligencias.

Que mediante radicado No. 2010ER15477 del 23 de marzo de 2010, la sociedad **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.A.S** allegó documentos con el fin de justificar la inasistencia de determinados vehículos requeridos mediante oficio 2010EE9420 del 15 de marzo de 2010.

Que por lo anterior se emitieron los **Conceptos Técnicos Nos. 08289 del 21 de mayo de 2010 y 08299 el 21 de mayo de 2010**, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se practicaron las pruebas técnicas por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de capacidad de los vehículos de conformidad con lo establecido en las normas ambientales y en cumplimiento a los Requerimientos Nos. 2009EE45281 del 08 de octubre de 2009 y 2010EE9420 del 15 de marzo de 2010, los cuales expresan lo siguiente:

Concepto Técnico No. **08289 del 21 de mayo de 2010**:

1. EVALUACION TECNICA

De acuerdo a los Requerimientos No. 2009EE45281 del 08 de Octubre de 2009, se realizó la prueba técnica en campo por parte del grupo de fuentes móviles con el propósito de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos requeridos y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en la Empresa PROMOTORA UNIVERSO SCA.

4. RESULTADOS

4.1 E siguiente es el listado de vehículos que incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

Tabla No.1 Los Vehículos relacionados no cumplieron el Artículo, octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SHN721	OCTUBRE 27 DE 2009	5	SIC938	OCTUBRE 28 DE 2009
2	SHA184	OCTUBRE 27 DE 2009	6	VEK363	OCTUBRE 29 DE 2009
3	SHN356	OCTUBRE 28 DE 2009	7	SGS840	OCTUBRE 29 DE 2009
4	SIB024'	OCTUBRE 28 DE 2009			

4.2. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003, el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

Tabla -No.2. Los Vehículos relacionados incumplieron el artículo séptimo de la Resolución 556- de 2003.

VEHÍCULOS RECHAZADOS		
No.	PLACA	PRUEBA
1	SDF902	R
2	SEA591	R
3	SGP889	R
4	SIE506	R

4.3 Teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente se presentan los vehículos aprobados

Tabla No.3 Los vehículos relacionados cumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003

VEHÍCULOS APROBADOS		
No.	PLACA	PRUEBA
1	SIG520	A
2	SHE707	A
3	SIP159	A

4.4. los siguientes son los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos- requeridos a la empresa **PROMOTORA UNIVERSO S.C.A**

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
14	7	7	50%	50%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
7	3	4	43%	57%

5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La Empresa de Transporte público colectivo **PROMOTORA UNIVERSO SCA** presentó siete (7) vehículos de los catorce (14) vehículos requeridos equivalente a 50% de cumplimiento en la fecha oportuna.
- De los 7 Vehículos presentados, 3 vehículos fueron aprobados y 4 vehículos rechazados lo cual constituye un 57% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo **PROMOTORA UNIVERSO SCA** por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Este Concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental y se sugiere continuar con el proceso jurídico a que diere lugar a la Empresa de transporte público colectivo **PROMOTORA UNIVERSO SCA** por incumplir lo previsto en la Ley 99 Artículo 5° numeral 11 y Artículo 83 que dicta regulación de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosféricas, hídricas, del paisaje, sonora y atmosférica y la Resolución 556 de 2003 Artículo 07 y Artículo 08 parágrafo 10.

Que se profirió el **concepto técnico No. 08299 del 21 de mayo de 2010**, con el objetivo de Reportar el incumplimiento de los vehículos requeridos a la Empresa de transporte público colectivo **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO** según lo previsto en el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003 expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente — DAMA y la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaria Distrital de Ambiente y Secretaria Distrital de la Movilidad respectivamente, en el cual se determinó:

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo los Requerimientos 2010EE 9420 del 15 de Marzo de 2010 se realizaron las pruebas técnicas en campo por parte del grupo de fuentes móviles con el propósito de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos requeridos y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en la Empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO**

4. RESULTADOS

4.1 El siguiente es el listado de vehículos que incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

Tabla No.1 Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de e2003.

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON EL REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SHC662	MARZO'26DE 2010	8	VDF031	MARZO 30 DE 2010
2	SIL 733	MARZO 29 DE 2010	9	VDI2783-	MARZO 30 DE 2010
3	SIP164	MARZO 29 DE 2010	10	VEK357	ABRIL 05 DE 2010
4	SIP325	MARZO 29 DE 2010	11	VEK366	ABRIL 05 DE 2010
5	VDF000	MARZO 29 DE 2010	12	VEK655	ABRIL 05 DE 2010
6	VDF008	MARZO 30 DE 2010	13	VEN513	ABRIL 06 D E 2010
7	VDF016	MARZO 30 DE 2010			

4.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003 el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento Pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

Tabla No.2 Los Vehículos relacionados incumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003

VEHÍCULOS RECHAZADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	SIP163	R	6	VDF023	R
2	SIF825	R	7	VEA687	R
3	SGP890	R	8	VE0633	R
4	SHI606	R	9	VES034	R
5	SID747	R	10	VEX383	R

4.3 Teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente se presentan los vehículos aprobados.

Tabla No.3 Los vehículos relacionados a continuación cumplieron el requerimiento y aprobaron la prueba.

VEHICULOS APROBADOS					
NO.	PLACA	PRUEBA	NO.	PLACA	PRUEBA
1	SCA979	A	5	VDT377	A
2	SGT239	A	6	VEN172	A
3	SHN720	A	7	VEP138	A
4	VDN544	A			

4.4 .los siguientes son los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos.

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO**

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
30	17	13	57%	43%

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
17	7	10	41%	59%

5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La Empresa de Transporte público colectivo **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO** presentó diez y siete vehículos de los treinta (30) vehículos requeridos equivalente a 57% de asistencia en la fecha oportuna. Mediante radicado 2010ER15477 de marzo 23 de 2010 la empresa reportó como chatarrizados a los siguientes vehículos SDC689, SDF530, SDH078, SEA072, SEB180, SEJ13. Por error involuntario la placa SIF825 se digitó dos veces, por tanto la valoración se hace sobre 30 vehículos requeridos.
- De los 17 Vehículos presentados, 7 vehículos fueron aprobados y 10 vehículos fueron rechazados lo cual constituye un 59% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO** por el incumplimiento el requerimiento y a la normatividad ambiental vigente

6. CONCEPTO TÉCNICO

Este Concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental y se sugiere continuar con el proceso jurídico a que diere lugar a la Empresa de transporte público colectivo **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO** por incumplir lo previsto en la Ley 99 Artículo 5° numeral 11 y Artículo 83 que dicta regulación de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosféricas, hídricas, del paisaje, sonora y atmosférica y la Resolución 556 de 2003 Artículos 07 y 08 parágrafo primero.

Que mediante radicado 2009EE45281 de fecha 08 de octubre de 2009, la secretaria de ambiente elevo requerimiento a la cooperativa PROMOTORA UNIVERSO para que presente los vehículos que se relacionan a continuación, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases, en el punto de control Ambiental, ubicado en la TRANSVERSAL 93 CON AVENIDA ENGATIVA.

Que mediante radicado No. 2010EE15889 de fecha 21 de abril de 2010, la Secretaria de Ambiente elevo requerimiento al señor Javier Quevedo Moreno director de operaciones de promotora de transportes universo, en el que le comunico que los vehículos de placas SDC689, SDF530, SDH078, SEA072, SEB180 y SEJ136 de los cuales anexa documentos de cancelación de matrículas y chatarrización, no serán tenidos en cuenta como ausentes en el Concepto Técnico, que se emite en ocasión del Requerimiento.

Que a través de radicado 2010ER15477 de fecha 23 de marzo de 2010, el señor Javier Quevedo Moreno director de operaciones de promotora de transportes universo, contesto el requerimiento 2010EE15889, indicando que de ese listado solicitado hay 6 vehículos que fueron desintegrados en los meses anteriores. Los demás vehículos se presentarán en su respectiva programación.

Que de otra parte, vislumbrando la página web del Registro Único Empresarial y Social – **RUES** (<https://www.rues.org.co/>), se advierte que la persona jurídica investigada en el proceso

sancionatorio de la referencia, registra por acta No. 43 de la asamblea de accionistas, del 30 de octubre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 02407215 del libro IX, la **SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES UNIVERSO S.A.S.**, absorbe mediante fusión a la sociedad de la referencia y a la sociedad ALIANZA KYRA S.A.S, las cuales se disuelven sin liquidarse.

Que consultada en la página web del Registro Único Empresarial y Social – RUES (<https://www.rues.org.co/>), la SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES UNIVERSO S.A.S, se evidenció que por Acta No. 57 de la asamblea de accionistas del 30 de octubre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 02407214 del libro IX, la sociedad de la referencia (ABSORBENTE) ABSORBE mediante fusión a PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.A.S. y ALIANZA KYRA S A S (ABSORBIDAS), las cuales se disuelven sin liquidarse.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones.

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual en el artículo 1°, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

En lo atinente a principios, el decreto 01 de 1984 consagra en su artículo 3° que:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.(...)"

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA- emitió los **Conceptos Técnicos Nos. 08289 del 21 de mayo de 2010 y 08299 el 21 de mayo de 2010**, mediante el que se determinó:

- **Concepto Técnico No. 08289-del 21 de mayo de 2010:**

2. EVALUACION TECNICA

De acuerdo a los Requerimientos No. 2009EE45281 del 08 de Octubre de 2009, se realizó la prueba técnica en campo por parte del grupo de fuentes móviles con el propósito de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos requeridos y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en la Empresa PROMOTORA UNIVERSO SCA.

4. RESULTADOS

4.1 E siguiente es el listado de vehículos que incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

Tabla No.1 Los Vehículos relacionados no cumplieron el Artículo, octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SHN721	OCTUBRE 27 DE 2009	5	SIC938	OCTUBRE 28 DE 2009
2	SHA184	OCTUBRE 27 DE 2009	6	VEK363	OCTUBRE 29 DE 2009
3	SHN356	OCTUBRE 28 DE 2009	7	SGS840	OCTUBRE 29 DE 2009
4	SIB024'	OCTUBRE 28 DE 2009			

4.2. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003, el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

Tabla -No.2. Los Vehículos relacionados incumplieron el artículo séptimo de la Resolución 556- de 2003.

VEHÍCULOS RECHAZADOS		
No.	PLACA	PRUEBA
1	SDF902	R
2	SEA591	R
3	SGP889	R

4	SIE506	R
---	--------	---

4.3 Teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente se presentan los vehículos aprobados

Tabla No.3 Los vehículos relacionados cumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003

VEHÍCULOS APROBADOS		
No.	PLACA	PRUEBA
1	SIG520	A
2	SHE707	A
3	SIP159	A

4.4. los siguientes son los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos- requeridos a la empresa **PROMOTORA UNIVERSO S.C.A**

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
14	7	7	50%	50%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
7	3	4	43%	57%

5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- ,La Empresa de Transporte público colectivo **PROMOTORA UNIVERSO SCA** presentó siete (7) vehículos de los catorce (14) vehículos requeridos equivalente a 50% de cumplimiento en la fecha oportuna.
- De los 7 Vehículos presentados, 3 vehículos fueron aprobados y 4 vehículos rechazados lo cual constituye un 57% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo **PROMOTORA UNIVERSO SCA** por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Este Concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental y se sugiere continuar con el proceso jurídico a que diere lugar a la Empresa de transporte público colectivo **PROMOTORA UNIVERSO SCA** por incumplir lo previsto en la Ley 99 Artículo 5° numeral 11 y Artículo 83 que dicta regulación de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosféricas, hídricas, del paisaje, sonora y atmosférica y la Resolución 556 de 2003 Artículo 07 y Artículo 08 parágrafo 10.

- **Concepto técnico No. 08299 del 21 de mayo de 2010**, en el cual se determinó:

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo los Requerimientos 2010EE 9420 del 15 de Marzo de 2010 se realizaron las pruebas técnicas en campo por parte del grupo de fuentes móviles con el propósito de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos

requeridos y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en la Empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO**

4. RESULTADOS

4.1 El siguiente es el listado de vehículos que incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

Tabla No.1 Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de e2003.

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON EL REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SHC662	MARZO'26DE 2010	8	VDF031	MARZO 30 DE 2010
2	SIL 733	MARZO 29 DE 2010	9	VDI2783-	MARZO 30 DE 2010
3	SIP164	MARZO 29 DE 2010	10	VEK357	ABRIL 05 DE 2010
4	SIP325	MARZO 29 DE 2010	11	VEK366	ABRIL 05 DE 2010
5	VDF000	MARZO 29 DE 2010	12	VEK655	ABRIL 05 DE 2010
6	VDF008	MARZO 30 DE 2010	13	VEN513	ABRIL 06 D E 2010
7	VDF016	MARZO 30 DE 2010			

4.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003 el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento Pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

Tabla No.2 Los Vehículos relacionados incumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003

VEHÍCULOS RECHAZADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	SIP163	R	6	VDF023	R
2	SIF825	R	7	VEA687	R
3	SGP890	R	8	VE0633	R
4	SHI606	R	9	VES034	R
5	SID747	R	10	VEX383	R

4.3 Teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente se presentan los vehículos aprobados.

Tabla No.3 Los vehículos relacionados a continuación cumplieron el requerimiento y aprobaron la prueba.

VEHICULOS APROBADOS					
NO.	PLACA	PRUEBA	NO.	PLACA	PRUEBA
1	SCA979	A	5	VDT377	A
2	SGT239	A	6	VEN172	A
3	SHN720	A	7	VEP138	A
4	VDN544	A			

4.4 .los siguientes son los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos.

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO**

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
30	17	13	57%	43%

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
17	7	10	41%	59%

5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

• La Empresa de Transporte público colectivo **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO** presentó diez y siete vehículos de los treinta (30) vehículos requeridos equivalente a 57% de asistencia en la fecha oportuna. Mediante radicado 2010ER15477 de marzo 23 de 2010 la empresa reportó como chatarrizados a los siguientes vehículos SDC689, SDF530, SDH078, SEA072, SEB180, SEJ13. Por error involuntario la placa SIF825 se digitó dos veces, por tanto la valoración se hace sobre 30 vehículos requeridos.

• De los 17 Vehículos presentados, 7 vehículos fueron aprobados y 10 vehículos fueron rechazados lo cual constituye un 59% de incumplimiento de la normatividad ambiental.

• Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO** por el incumplimiento el requerimiento y a la normatividad ambiental vigente

6. CONCEPTO TÉCNICO

Este Concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental y se sugiere continuar con el proceso jurídico a que diere lugar a la Empresa de transporte público colectivo **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO** por incumplir lo previsto en la Ley 99 Artículo 5° numeral 11 y Artículo 83 que dicta regulación de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosféricas, hídricas, del paisaje, sonora y atmosférica y la Resolución 556 de 2003 Artículos 07 y 08 parágrafo primero.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, así las cosas, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en los **Conceptos Técnicos Nos. 08289 del 21 de mayo de 2010 y 08299 el 21 de mayo de 2010**, en los cuales se señalan conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental; razón por la cual procede la Secretaría Distrital de Ambiente a realizar la individualización de la normatividad ambiental presuntamente infringida, así:

2.1 RESOLUCION 556 DE 2003

ARTICULO SEPTIMO.- Si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- podrá iniciar procesos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993. Lo anterior sin perjuicio de la competencia a prevención de la Secretaría de Tránsito y Transporte en relación con el incumplimiento a las normas por parte de las empresas de transporte público.

PARÁGRAFO.- Las sanciones de que trata el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las previstas en el Decreto 948 de 1995, la Ley 769 del 2002 y la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO.- El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.
PARÁGRAFO PRIMERO.- Contra las personas naturales o jurídicas que incumplan el requerimiento del DAMA se impondrán multas de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada vehículo, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental

(...).

2.2. DEL CASO EN CONCRETO.

Que dentro del presente caso, se hace necesario entrar a analizar sobre la situación jurídica del sujeto que será objeto de investigación, ya que se ha conocido una vez consultado en el RUES, que la sociedad **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO** y la sociedad **ALIANZA KYRA S.A.S**, fueron absorbidas mediante fusión por la **SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES UNIVERSO S.A.S.**, las cuales se disuelven sin liquidarse, según registra acta No. 43 de la asamblea de accionistas, del 30 de octubre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 02407214 del libro IX.

Desde tal perspectiva, el sujeto objeto de investigación será la **SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES UNIVERSO S.A.S** la cual absorbió mediante fusión a la sociedad **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO** y la sociedad **ALIANZA KYRA S.A.S**, teniendo en cuenta que la fusión es una figura jurídica que, mediante una reforma estatutaria, permite a una o más sociedades disolverse sin liquidarse y traspasar todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a otra sociedad absorbente o para crear una nueva sociedad, y según dispone el artículo 172 del Código de Comercio, la sociedad absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades al formalizarse el acuerdo de fusión.

Que, en virtud de lo expuesto en el presente acto administrativo, se evidencia un presunto incumplimiento de normas de carácter ambiental, por parte de la sociedad **INVERSIONES Y PROMOCIONES UNIVERSO S.A.S.**, identificada con Nit. 860.504.258-7, toda vez que incumple los artículos 7 y 8 de la Resolución 556 de 2003, en el sentido de no presentar la totalidad de los vehículos solicitados para la prueba de emisiones y toda vez que de los 17 Vehículos presentados, 7 vehículos fueron aprobados y 10 vehículos fueron rechazados.

Por lo anterior y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **INVERSIONES Y PROMOCIONES UNIVERSO S.A.S.** identificada con Nit. 860.504.258-7, representada

legalmente por **JOFFRE HUMBERTO QUEVEDO SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.880.155, o quien haga sus veces.

Es de anotar que esta Autoridad adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Iniciar** Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental, en contra de la sociedad **INVERSIONES Y PROMOCIONES UNIVERSO S.A.S.** identificada con Nit. 860.504.258-7, representada legalmente por **JOFFRE HUMBERTO QUEVEDO SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.880.155, o quien haga sus veces, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental evidenciadas en los **Conceptos Técnicos Nos. 08289 del 21 de mayo de 2010 y 08299 el 21 de mayo de 2010**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** a la sociedad **INVERSIONES Y PROMOCIONES UNIVERSO S.A.S.** identificada con Nit. 860.504.258-7, representada legalmente por **JOFFRE HUMBERTO QUEVEDO SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.880.155, o quien haga sus veces, en la Calle 140 11 45 Oficina 705 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y en armonía con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente, **SDA-08-2010-2912** estará a disposición en la oficina de expedientes de esta Entidad.

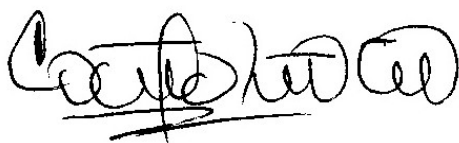
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de mayo del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

12/05/2022

Página 14 de 15

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/05/2022

Revisó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/05/2022

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/05/2022